

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO**

Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

**Ref.-** Ordinario No. 014-2013-211

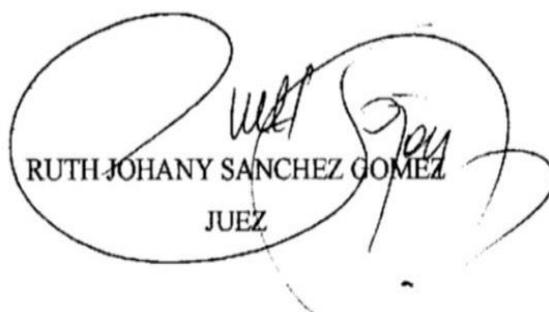
Con el fin de continuar con el trámite de rigor, se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata 373 del C.G. del P., la cual se llevara a cabo de manera digital, a través de la plataforma “*Lifesize*”.

Por tanto, el despacho **Dispone:**

- 1. Por la parte demandante. CÍTESE** para la hora de las 10:00 a.m., del día 26 del mes noviembre del año 2.020, a los representantes legales de la **Clínica del Occidente S.A.** y **E.P.S. Famisanar S.A.S.**, para que se surtan los interrogatorios de parte que serán formulados por el apoderado judicial de los demandantes.
2. Secretaria proceda a cumplir lo dispuesto en el numeral 3) del acápite I de las pruebas decretadas en favor de la parte actora en el auto de fecha 25 de febrero de 2020. Diríjanse las comunicaciones anteriores, a través de mensaje de datos a las direcciones de correos electrónicos de notificaciones judiciales de las correspondientes entidades (art. 199 de la Ley 1437 de 2.011 y art. 11 del Decreto 806 de 2.020) **Ofíciase**
3. Del dictamen pericial solicitado a folio 89 y 90 por la parte demandante y que fuera decretado en el numeral 4) del acápite I, del auto de fecha 25 de febrero de 2020, cumple señalar que una vez se allegue al expediente la Historia Clínica, se procederá con su práctica.
4. Concédase por última vez, el término de 10 días a la parte actora para que proceda a aportar el dictamen pericial solicitado a folio 90, so pena de tener por desistida la prueba.
5. Adviértase al vocero judicial de la parte demandante que es su responsabilidad, “[p]restar (...) su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias” decretadas en su favor, así como de hacer comparecer a sus poderdantes. (Numerales 8° y 11° del artículo 78 del C.G.P.)

6. **Por la demandada Clínica de Occidente S.A. CÍTESE** para la hora de las 10:30 a.m., del día 26 del mes noviembre del año 2.020, al demandante **FABIO PIRATOVA** a interrogatorio de parte que será formulado por el respectivo apoderado judicial.
7. **CÍTESE** para la hora de las 11:30 a.m., del día 26 del mes noviembre del año 2.020, al Dr. **LUÍS MOYA**, para que rinda su declaración, conforme los hechos de la demanda, contestación y llamamiento en garantía
8. Adviértase al vocero judicial de la Clínica del Occidente S.A., que es su responsabilidad, “[p]restar (...) su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias” decretadas en su favor, así como de hacer comparecer a sus poderdantes. (Numerales 8° y 11° del artículo 78 del C.G.P.)
9. **Por la demandada FAMISANAR S.A.S. CÍTESE** para la hora de las 10:30 a.m., del día 26 del mes noviembre del año 2.020, al demandante **FABIO PIRATOVA** a interrogatorio de parte que será formulado por el respectivo apoderado judicial.
10. Conforme a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (fl.423), el despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G. del P., **ACEPTA** el desistimiento de la prueba pericial decretada.
11. Requiérase a los apoderados judiciales de los extremos litigiosos para que otorguen información necesaria de sus abonados telefónicos y dirección de correos electrónicos personales, así como de sus poderdantes y testigos, para proceder a agendar y citarlos por esos mismos medios a la diligencia judicial que se llevara a cabo por la plataforma digital “Lifesize”

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020. Notificado por  
anotación en Estado No. 36 de esta misma fecha.

**EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA**  
SECRETARIO